



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de marzo de 2026

Nº 30491 B

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(miércoles 22 de octubre 2025)

QUE SANCIONA A LA LICENCIADA MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ MUJER, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ABOGADA EN EJERCICIO, CON IDEONIDAD PROFESIONAL No.9648 SEGÚN ACUERDO No.317 DE 25 DE ABRIL DE 2006, POR LA INFRACCIÓN DE LOS INCISOS 6 Y 28 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDADES PROFESIONAL DEL ABOGADO POR UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES , SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO (C) DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO Y SE ORDENA LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL.

Fallo Nº S/N
(martes 03 de marzo 2026)

QUE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERCIÓN IMPETRADO POR EL LICENCIADO DANILO E. MONTENEGRO A., EN SU CONDICIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO DISTRITAL DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), POR LA CUAL SE RESUELVE SANCIONAR A LA LICENCIADA PÉREZ POR UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS Y SE ORDENSA LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL CONFIRMADO EN TODOS SUS EFECTOS LA MISMA Y ORDENA LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE.

Circular Nº 1
(martes 24 de marzo 2026)

ABOGADA INHABILITADA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo Nº 02-CACJ-2026
(miércoles 28 de enero 2026)

POR EL CUAL SE SEPARA DEL CARGO DE CONSEJERA DE FORMA TEMPORAL A LA MAGISTRADA ANADINA QUIRÓS TEJEIRA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

Acuerdo Nº 03-CACJ-2026
(lunes 09 de febrero 2026)

QUE INTEGRA LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL Y LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR CATEGORÍA 3, Y 2, PARA EL PERIODO 2026-2028.

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución Nº 024-2023
(martes 20 de junio 2023)



POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS APLICADAS (CIDCA).

Resolución N° 03-2024
(jueves 21 de marzo 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS APLICADAS (CIDCA).

Resolución N° 02-2026
(miércoles 14 de enero 2026)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No.024-2023 DE 20 DE JUNIO DE 2023, POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS APLICADAS (CIDCA).

Resolución N° 03-2026
(miércoles 14 de enero 2026)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO No.03-2024 DE 21 DE MARZO DE 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS APLICADAS (CIDCA).



141



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. – SALA CUARTA DE NEGOCIOS
GENERALES- PANAMÁ, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025).**

VISTOS:

A través de resolución con fecha de ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025) (fjs.94-99), la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, ordenó el llamamiento a juicio de la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** en virtud de la denuncia incoada por la señora **DAKSARY CLARIBEL BARRIOS AGUILAR**.

Dicha resolución fue debidamente notificada el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) (fj.99).

Posteriormente en virtud de la solicitud de la Secretaría General al Instituto de la Defensa Pública, se designó al licenciado **DANILO E. MONTENEGRO ACEVEDO** como defensor público, quien se notificó por escrito de dicha resolución (fj.106) y, solicitó copias del expediente (fj.107).

Mediante providencia de veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025) (fj.109), se estableció la fecha de audiencia, la cual fue debidamente notificada a las partes.





142

I. DEL ACTO DE AUDIENCIA

Cumplidas las etapas procesales, el trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se realizó el acto de audiencia, en el cual participó la denunciante, la señora **DAKSARY CLARIBEL BARRIOS AGUILAR** así como la abogada denunciada, la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** quien se hizo representar por el licenciado **DANILO E. MONTENEGRO ACEVEDO**.

A los efectos, la señora **BARRIOS AGUILAR** presentó una prueba nueva consistente en un correo electrónico de veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que envió a la Dirección General de Ingresos, para solicitar información de su caso ya que la licenciada **BARRIOS AGUILAR** no le proporcionaba actualización de su solicitud de donación.

También aportó una captura de su celular sobre una transferencia bancaria realizada a la abogada denunciada.

Sumado a ello aportó un recibo del Ministerio de Economía y Finanzas por el cual se percibe el pago de unos impuestos relacionados a la compraventa de la finca sobre la cual se pretendía realizar la donación.

Como última prueba aportó un recibo de la Dirección General de Ingresos donde pagó unos impuestos adicionales relacionados a la actualización de una finca. Estas pruebas no fueron objetadas por la defensa técnica de la licenciada **PÉREZ**.

Manifiesta la denunciante que una vez entregados los documentos a la licenciada **PÉREZ** al darle seguimiento, le indicó que el trámite de donación había sido presentado ante la Dirección General de Ingresos y que el trámite tomaría alrededor de treinta a cuarenta y cinco días, lo que le produjo tranquilidad dado que se encontraba en un trámite de traslado de hipoteca por lo que le funcionaba el plazo que le había indicado la Abogada denunciada para el trámite con el banco.





143

Continúa indicando que, transcurridos los cuarenta y cinco días se apersonó a la Dirección General de Ingresos y le indicaron que no había registro de ese trámite, es decir que no se había ingresado; hecho que fuere confirmado por la licenciada **PÉREZ** el tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo que le solicitó a la licenciada **PÉREZ** la devolución de los seiscientos dólares con 00/100 (USD600.00), a lo que la abogada denunciada le indicó que seguiría con el trámite.

Concluye indicando la denunciante que el proceso de donación no se realizó por inconvenientes con la contraparte, sino, porque la abogada denunciada no ingresó el trámite, lo que condujo a tener que realizar un contrato de compraventa a fin de subsanar la titularidad del bien al momento de formalizar el traslado de hipoteca hacia otro banco.

En cuanto a los alegatos de la defensa técnica de la licenciada **PÉREZ** manifiesta que el contrato de compraventa fue realizado por su representada, lo cual compensa en cuanto a costos los abonos realizados por la denunciante, por lo que se estima que no hay falta dado que no se constituyen los supuestos de hecho contemplados en el inciso 4 del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado.

Continúa manifestando que su representada mantuvo comunicación fluida con la denunciante, según lo indicado en el cuadernillo, por lo que no se constituye la falta indicada en el inciso 6 del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado.

En cuanto al inciso 28 del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado, manifiesta la defensa técnica que su representada cumplió con las gestiones encomendadas, y no ofreció alguna seguridad respecto a su gestión por lo que no debe ser sancionada.





144

Finalmente indica la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** que no ha incumplido con lo establecido en el artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado, al tenor que, realizó inclusive el contrato de compraventa que permitió la continuidad del traslado de la hipoteca y, que continuó su gestión de asesoría a la denunciante, respondiendo cada una de sus consultas.

II. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SALA

Analizados los elementos probatorios aportados en el cuadernillo durante el proceso y aquellos adicionados en el acto de audiencia, es meritorio el criterio de esta Superioridad.

Es así que, a la Abogada denunciada, se le reprocha el supuesto incumplimiento del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado, respecto a lo siguiente:

“Artículo 37. Incurre en falta a la ética el abogado que:

1. ...

6. No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;

28. Dar a los clientes seguridades audaces o confiadas respecto al resultado de su gestión, especialmente, pero sin que sea condicionante, si de tales expresiones depende que se le otorgue el poder correspondiente...”.

De ahí que en cuanto al primer supuesto, de los elementos probatorios se desprende que el trámite de donación no fue ingresado ante la Dirección General de Ingresos, hecho que no fue comunicado en tiempo oportuno por la Abogada denunciada, a la señora **DAKSARY CLARIBEL BARRIOS AGUILAR**, inclusive, la denunciante tuvo conocimiento dado que se dirigió personalmente a las oficinas de la Dirección General de Ingresos, donde tuvo conocimiento que el trámite que se le había indicado que se había presentado no había sido formalizado.





Como se aprecia en la norma, el supuesto de hecho refiere a no rendir cuentas a su cliente de la gestión o manejo de bienes.

En el caso que nos ocupa nos encontramos frente a la ausencia o vacío de información por parte de la abogada denunciada en cuanto a la no presentación de un proceso de donación sobre bien inmueble.

Es importante destacar que, esta Sala estima que si se configura el supuesto de hecho, ya que el profesional del derecho tiene la responsabilidad de proporcionar información a su cliente sobre la gestión encomendada, por lo que a pesar que se haya realizado el contrato de compraventas, no es menos cierto que el trámite de donación no fue ingresado y esta información no fue aportada a la denunciante por la Abogada denunciada.

En cuanto al segundo reproche, respecto a dar seguridades de la gestión de un trámite, es preciso señalar que se configura la falta en función que la donación sería el mecanismo que en el término requerido para formalizar el traslado de la hipoteca sería funcional para la denunciante y en un segundo aspecto es importante destacar que le manifestó la seguridad de haber formalizado el trámite, sin embargo, el mismo no se había constituido, por lo que se configura la causal.

Es así que la Sala considera que se constituyen los supuestos de hecho respecto a los incisos 6 y 28 del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado.

RESUELVE

En consecuencia, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y, por autoridad de Ley **SANCIONAR** a la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** mujer, de nacionalidad panameña, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No.6-707-603, con idoneidad profesional No.9648 según acuerdo No. 317 de 25 de abril de





2006, por la infracción de los incisos 6 y 28 del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado por un término de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, según lo dispuesto en el inciso (c) del artículo 38 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado y se **ORDENA** la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 18; Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley No. 8 de 16 de abril de 1993; Código de Ética y Responsabilidad del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL

Exp.78147-2024
/hy.-

SALA DE NEGOCIOS GENERALES

En Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025, se notificó la resolución anterior.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Danilo Montenegro.

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 26 de marzo de 2026

SECRETARIO
[Firma]

Página 6 de 6





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. – SALA CUARTA DE NEGOCIOS
GENERALES- PANAMÁ, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS
(2026).**

VISTOS:

Conoce la Sala Cuarta de Negocios Generales, el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado **DANILO MONTENEGRO**, en su condición de apoderado legal de la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ**, en contra de la resolución de veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025) (fjs.141-145), por la cual esta Superioridad sancionó por un término de sesenta (60) días, a la linciada **PÉREZ** por la infracción de los incisos 6 y 28 del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado, según lo dispuesto en el inciso (c) del artículo 38 del mismo cuerpo legal.

I. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Toda vez que la denuncia fue interpuesta por la señora **DAKSARY BARRIOS** el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) (Fj.1), el recurso de reconsideración se analiza en función de lo indicado en el artículo 36 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984 "Por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía".

En ese sentido, el recurso de reconsideración fue interpuesto en el término correspondiente a los tres días estimados por la norma.

Ahora bien, el recurrente ha sustentado su reproche al siguiente tenor:



"El fundamento de derecho cita la Ley N°9 del 18 de abril de 1984, la cual fue derogada mediante la Ley 350 porque el artículo 33 de la misma establece que dado el carácter disciplinario de este tipo de proceso la Corte Suprema de Justicia deberá tener en cuenta la naturaleza, la gravedad y modalidad de la falta, y los antecedentes personales y profesionales del infractor.

Nuestra representada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** según quedó establecido cumplió en parte con sus obligaciones emanadas del poder otorgado por la señora **Daksary Claribel Barrios Aguilar** y esto lo reconoce el auto de llamamiento a juicio en la página 5; la abogada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ**, como dijimos en la audiencia y está demostrado en la carpeta, mantuvo comunicación continua y abundante con su cliente (ver fojas 6, 8, 9, 12, 14, 17, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 36, 39, 43, 48, 49 y 52). Nuestra patrocinada no tiene antecedentes personales y profesionales relacionados con Faltas al Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

También nuestra patrocinada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** expresó en la audiencia que intentó devolver el dinero (B/.600.00) a la denunciante, pero que ésta le solicitó B/. 7,000.00 para desistir de la denuncia". (fjs.146-147).

II. DEL CRITERIO DE LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES.

El recurso de reconsideración ha sido concebido con el "...objeto que el juez revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución. Sólo son reconsiderables las providencias, autos y sentencias que no admiten apelación..." (Art.1129 Código Judicial).

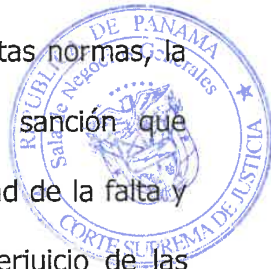
El primer reproche sustentado en el recurso de reconsideración, se relaciona a la vigencia de la ley en el tiempo. En ese sentido, debemos estimar que el Código Civil, ha estimado:

"Artículo 32. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

Es por ello que, la ley vigente al momento de formalizar la denuncia, el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) (Fj.2), era la ley 9 de 1984, por lo que corresponde aplicar esta norma y no así la ley 350 de 2022.



Por lo que este proceso se fundamentó en este cuerpo normativo, el cual reconoce en el artículo 35 que "Dado el carácter disciplinario de estas normas, la Corte está dotada de amplia discrecionalidad para imponer la sanción que corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta y los antecedentes personales y profesionales del infractor, y sin perjuicio de las acciones y sanciones civiles y penales a que hubiere lugar".



Manifiesta el recurrente que su representada, la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ**, "...no tiene antecedentes personales ni profesionales relacionados con Faltas al Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado", sin embargo, esta Sala estima que los elementos probatorios aportados permiten concluir que se ha producido una infracción al Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado, que requiere ser sancionada. Esta sanción ha sido establecida considerando los aspectos establecidos en el artículo 35 de la Ley 9 de 1984.

Otrora, el recurrente ha indicado que su "...patrocinada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** expresó en la audiencia que intentó devolver el dinero (B/.600.00) a la denunciante, pero que ésta le solicitó B/.7,000.00 para desistir de la denuncia". (fj.147).

El proceso de ética y responsabilidad profesional del Abogado se ha instituido como un mecanismo para cotejar el comportamiento del profesional del derecho frente a la jurisdicción, los colegas y la sociedad, al tenor que el Abogado se constituye en auxiliar de la justicia.

Es así que, con independencia de los arreglos o acuerdos económicos *inter partes*, el infringir el código de ética y responsabilidad profesional del Abogado, conlleva una sanción siempre que a través de los elementos probatorios aportados se pueda producir un nexo causal entre el supuesto de hecho denunciado y la consecuencia jurídica.



163

En esa línea de pensamiento, la Sala estima que no se han añadido elementos que conduzcan a reconsiderar la decisión de sancionar a la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ** por la infracción de los incisos seis (06) y veintiocho (28) del artículo 37 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado; por lo que corresponde confirmar la decisión.



III. RESUELVE

En consecuencia, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, dispone **NEGAR** el recurso de reconsideración impetrado por el licenciado **DANILO E. MONTENEGRO A.**, en su condición de defensor público distrital de la licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ**, en contra de la resolución de veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por la cual se resuelve sancionar a la licenciada **PÉREZ** por un término de sesenta días y se ordena la respectiva publicación en la Gaceta Oficial **CONFIRMANDO** en todos sus efectos la misma y **ORDENANDO** la continuidad del trámite.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

MGDO. MARIBEL CORNEJO BATISTA

YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL

Exp.78147-2024.
/rfc.





Para conocimiento de los interesados se fija el
EDICTO en lugar público y visible de la Sala de
Negocios Generales

el día 11 de May 20 del año 2026

Rolito Cedeño
SECRETARIA GENERAL

por: Orival Herrera
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El suscrito oficial Mayor de la Sala Cuarta de Negocios
Generales, deja constancia que la Resolución de
03/03/26 se encuentra debidamente EJECUTORIADA
desde 24 del mes MARZO
del año 2026

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 24 de marzo de 2026

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES****CIRCULAR N° 1****PARA:**

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

DE: LICDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: Abogada inhabilitada para el ejercicio de la profesión.

FECHA: 24 de marzo de 2026

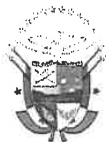
La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), Confirmada mediante Resolución tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, a la Licenciada **MARÍA DE LOS MILAGROS PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-707-603, con número de Registro N°9648, según acuerdo No. 317 de 25 de abril de 2006, por la infracción de los incisos 6 y 28 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, según lo dispuesto en el inciso (c) del artículo 38 del Código de ética y responsabilidad profesional del Abogado y se **ORDENA** la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 18; Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley No. 8 de 16 de abril de 1993; Código de Ética y Responsabilidad Profesional de Abogado.

Esta suspensión, comenzó a regir a partir del **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** y finalizará el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

Exp.781472024





República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Acuerdo N.º02-CACJ-2026
De 28 de enero de 2026

**POR EL CUAL SE SEPARA DEL CARGO DE CONSEJERA DE FORMA TEMPORAL
A LA MAGISTRADA ANADINA QUIRÓS TEJEIRA, SECRETARIA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la Magistrada Margarita Ibets Centella González y el Juez Mario Felipe Solís Reyes, con el propósito de analizar la solicitud presentada por la Magistrada Anadina Quirós Tejeira, Secretaria del Consejo. La petición fue sometida a consideración y recibió el voto unánime de los consejeros, en atención a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que la Magistrada Anadina Quirós Tejeira, integrante del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y secretaria del mismo, mediante nota de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), solicitó su separación temporal del cargo, en lo que guarde relación con el trámite del procedimiento de traslado y ascenso (regla (1) para el ascenso al cargo de Magistrada del Tribunal de Apelaciones de la jurisdicción penal, pues aparece dentro del escalafón de los jueces de juicio de carrera judicial.

Que mediante Acuerdo No. 07-CACJ-2022 de 18 de abril de 2022 el Consejo de Administración de la Carrera Judicial aprobó el calendario de convocatoria del Concurso General 01-CACJ-2022-2023 para ocupar cargos, entre otros, de Jueces de Garantías, Cumplimiento, Juicio y Magistrados de Tribunal de Apelaciones, por ascenso y traslado y concurso abierto.

Que corresponde al Consejo de Administración de la Carrera Judicial garantizar procesos de selección transparentes, objetivos y legítimos, que aseguren el acceso de aspirantes idóneos y competentes, preservando la independencia y el decoro de la función judicial.



Que incumbe al Consejo de Administración de la Carrera Judicial realizar todos los trámites necesarios para el ingreso a la carrera judicial, a través de los procedimientos de traslado o ascenso y concurso abierto.

Que, en virtud de estas funciones, la participación de la Magistrada Quirós Tejeira en los procedimientos de traslado y ascenso podría generar conflicto de interés, conforme lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Régimen Interno, que faculta la separación temporal de consejeros cuando manifiesten su interés en participar en concursos durante su gestión.

ACUERDA

PRIMERO: Separar temporalmente a la Magistrada Anadina Quirós Tejeira del cargo de consejera y secretaria del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, únicamente respecto de los trámites relacionados con el traslado y ascenso de Magistrados de Tribunal de Apelaciones, Jueces de Garantías, Jueces de Juicio Oral y Jueces de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO: La separación temporal regirá desde la firma del presente acuerdo y se mantendrá hasta la conclusión del proceso de selección de los cargos mencionados, o hasta que cese la causa que motivó la separación.

TERCERO: Durante el periodo de separación, el cargo de consejero será ejercido por el suplente designado, Juez Luis Arturo Villalaz Velasco, quien integrará el Consejo exclusivamente para esta función.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su firma. Remítanse copias autenticadas a las instancias administrativas correspondientes y procédase a su publicación en la página electrónica del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[FCC]
MARGARITA
IBETS
CENTELLA
GONZALEZ -
ID 6-53-295

Digitally signed by
[FCC] MARGARITA
IBETS CENTELLA
GONZALEZ - ID 6-53-
295
Date: 2026.02.04
15:52:49 -05:00
Reason: organo judicial
Location:
organo judicial

Magistrada Margarita Ibets Centella González
Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Digitally signed by [F] NOMBRE
SOLIS REYES MARIO FELIPE -
ID 9-730-525
Date: 2026.02.04 18:37:38 -05:00

Juez Mario Felipe Solís Reyes
Consejero

Damaris Calderón
Damaris Calderón
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.

Firma *Damaris Calderón*
Fecha 11/3/2026

Código de verificación
c06fca5a-d7c3-4252-9393-ff6fa1a84b9c
Electrónico





República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial
(Periodo 2025-2027)

Acuerdo N.º03-CACJ-2026
de 9 de febrero de 2026



Que integra las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de las jurisdicciones civil y libre competencia y asuntos del consumidor categoría 3, y penal, categorías 3 y 2, para el periodo 2026-2028.

En la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de 2026, se reunieron la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial con derecho a voto: Margarita Ibets Centella González, Anadina Quirós Tejeira y Mario Felipe Solís Reyes, junto con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, con derecho a voz, Damaris Calderón con el objeto de aprobar la integración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de las jurisdicciones civil, libre competencia y asuntos del consumidor, categoría 3 y jurisdicción penal, categorías 3 y 2.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, establece como principios rectores del sistema de carrera, el mérito, la transparencia, la igualdad de oportunidades, la objetividad, la profesionalización y la formación continua, garantizando el acceso, permanencia y ascenso en la función judicial con base en criterios técnicos y evaluables.

SEGUNDO: Que los concursos de ingreso (concurso abierto) y el traslado y ascenso constituyen el instrumento fundamental para la selección del recurso humano judicial, por lo que su diseño, ejecución y evaluación responden a estándares técnicos, normativos y formativos coherentes con las necesidades reales del servicio judicial y con las políticas institucionales del Órgano Judicial.



Acuerdo N.º 03-CACJ-2026 Que integra las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de las jurisdicciones civil, y libre competencia y asuntos del consumidor categoría 3, y penal, categorías 3 y 2.

TERCERO: Que, para la organización y desarrollo de los concursos de ingreso, traslado y ascenso en la Carrera Judicial, la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 ha previsto la creación de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, como una de las instancias encargadas de garantizar que dichos procesos se realicen con base en criterios de mérito, transparencia y objetividad.

CUARTO: Que las Comisiones de Evaluación de Aspirantes tienen como objeto examinar el Escalafón Judicial y el Registro Central de Información, así como valorar los méritos, la idoneidad y el desempeño de los aspirantes para el ingreso, traslado y ascenso en la Carrera Judicial; participando de manera decisiva en las fases cuarta y quinta del concurso abierto y en los procedimientos de traslado y ascenso, asegurando procesos transparentes, objetivos y basados en criterios técnicos en la selección del recurso humano judicial.

QUINTO: Que las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de las distintas jurisdicciones fueron nombradas por un periodo de dos años mediante Acuerdo No.20-CACJ-2023 de 11 de octubre de 2023, modificado por el Acuerdo No.02-CACJ-2024 de 15 de enero de 2024 del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, periodo que ha vencido.

SEXTO: Que resulta indispensable proceder a su renovación e integración; no obstante, en primer término se conformarán las Comisiones correspondientes a la jurisdicción civil y de libre competencia y asuntos del consumidor, categoría 3, así como la jurisdicción penal, categorías 3 y 2, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos de ascenso de los Magistrados de Tribunales Superiores en las jurisdicciones civil y de libre competencia y asuntos del consumidor y de los Magistrados del Tribunal Superior de Apelaciones, Jueces de Juicio Oral, Jueces de Garantías y Jueces de Cumplimiento en la jurisdicción penal, cuyos trámites ya habían sido iniciados con anterioridad al vencimiento del periodo.

SÉPTIMO: Que corresponde al Consejo de Administración de la Carrera Judicial designar a los miembros de dichas Comisiones, de la lista enviada con este propósito por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, quien escoge a sus representantes cuando actúa como unidad nominadora y de las ternas remitidas por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, para escoger al representante de esta casa de estudios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 53 de 2015, que aprueba la Carrera Judicial.

ACUERDA

PRIMERO. Nombrar, para el período 2026-2028 que inicia a partir de la aprobación de este Acuerdo, a los miembros de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes para la Categoría 3 (Magistrados de Tribunal Superior) en las jurisdicciones civil y libre competencia y asuntos



Acuerdo N.º 03-CACJ-2026 integra las Comisiones de Evaluación de A antes de las jurisdicciones civil, y libre competencia y asuntos del consumidor categoría 3, y penal, categorías 3 y 2.

del consumidor y la jurisdicción penal, categorías 3 y 2 (Magistrados de Tribunal Superior de Apelaciones, Jueces de Juicio Oral, Jueces de Garantía y Jueces de Cumplimiento), de la siguiente manera:

Jurisdicción Civil	Miembros de la Comisión	Categoría 3
	H.M. Olmedo Arrocha Osorio	
	H.M. Miriam Cheng Rosas	
	H.M. Carlos Ernesto Villalobos Jaén	
	Profesor Luis Stanziola	

Jurisdicción Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	Miembros de la Comisión	Categoría 3
	H.M. Olmedo Arrocha Osorio	
	H.M. Miriam Cheng Rosas	
	H.M. Carlos Ernesto Villalobos Jaén	
	Profesor Roberto Will Guerrero	

Jurisdicción Penal	Miembros de la Comisión	Categoría 3 y 2
	H.M. Maribel Cornejo Batista	
	H.M. Ariadne Maribel García Angulo	
	H.M. María Eugenia López Arias	
	Profesora Virginia Arango Durling	

SEGUNDO: Para cada Comisión se contará con la participación del Director Administrativo del Instituto Superior de la Judicatura, Doctor César Quintero Correa (Escuela Judicial), con derecho a voto, y del Secretario Técnico de Recursos Humanos, con derecho a voz, conforme a lo dispuesto en la Ley 53 de 2015. En las ausencias temporales, incidentales o accidentales de estas unidades técnicas, participará el Subdirector respectivo y, en el caso de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, podrá igualmente intervenir la persona que esta designe para tal efecto.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.



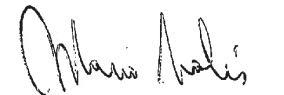
Acuerdo N.º 03-CACJ-2026 Que integra las Comisiones de Evaluación de As... antes de las jurisdicciones civil, y libre competencia y asuntos del consumidor categoría 3, y penal, categorías 3 y 2.

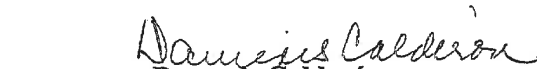
CUARTO: Comuníquese a los comisionados y a las instancias respectivas el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Oficial y en el sitio web del Órgano Judicial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículos 25, 93, 94, 95, 96, 100 (10) y 101; Texto único del Reglamento de Carrera Judicial; Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

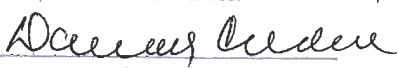
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Margarita Ibets Centella González
Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Mario Felipe Solís Reyes
Consejero


Damaris Calderón
Secretaria Técnica de Recursos Humanos




ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera Judicial
CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Firma 
Fecha 11/3/2026





UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 024-2023
(De 20 de junio de 2023)

“Por la cual se aprueba la creación del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece en su Artículo 41 que: “El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimas – portuarias, marino-costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua...”.

Que esta misma excerta legal en su Artículo 44, numeral 2 indica: “Aprobar las directrices generales para garantizar el funcionamiento de la docencia, investigación, extensión y los servicios existentes en la UMIP y las que se establezcan en el futuro” y el numeral 4 que señala que debe presentarle al Consejo General Universitario la creación de unidades académicas o de investigación.

Que el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (en adelante CIDCA) facilitará la colaboración interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria entre grupos de investigación de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) y otros grupos de investigación externos.

Que la creación del CIDCA justifica las prioridades nacionales establecidas en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) 2019-2024, y otros planes a corto, mediano y largo plazo con el mismo propósito.

Resolución de Consejo Académico No. 024-2023
(De 20 de junio de 2023)



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Carlos Aguirre
Secretaría General

Página 1 de 3





Que la Sesión Ordinaria del Consejo Académico No.04-2023 de 20 de junio de 2023, tiene como parte de la agenda, la propuesta de “**Aprobar la creación del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)**”, presentada por el Dr. Tomás A. Díaz R., Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR, como en efecto se aprueba, “**la creación del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)**”.

Artículo Segundo: El Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA) tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General:

- Promover la investigación, el desarrollo y la innovación científica, a través de proyectos que den respuestas a las necesidades nacionales, regionales e internacionales.

Objetivos Específicos:

- Promover el desarrollo de la investigación científica de manera interdisciplinaria en los niveles de pregrado, grado y postgrado.
- Promover proyectos de investigación intra e interinstitucionales.
- Generar conocimiento a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y la difusión de sus resultados.
- Promover alianzas y convenios entre entidades gubernamentales-empresa-academia y sociedad para el desarrollo de investigaciones científicas que dé respuesta a las necesidades de los distintos sectores.
- Evaluar y supervisar las propuestas de trabajos de investigaciones científicas y tecnológicas presentadas al CIDCA en consonancia con las líneas de investigación de la UMIP.
- Realizar proyectos de investigación, tecnología e innovación con personal interdisciplinario para la generación de capital humano con un alto nivel crítico.

Artículo Tercero: El Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA) tiene las siguientes funciones:

Funciones Generales:

- Promover la investigación científica a nivel de pregrado, grado y postgrado en la UMIP.

Resolución de Consejo Académico No. 024-2023
(De 20 de junio de 2023)



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Carlos Aguirre
Secretaría General

Página 2 de 3





- Elaborar informes, generación de producción científica, estudios y diagnósticos en las áreas de competencia del Centro.
- Vincular directamente con las facultades para la promoción y generación de proyectos de investigación científica y desarrollo de tecnologías aplicadas, según el área del conocimiento correspondiente.
- Fomentar las oportunidades con la industria, estableciendo proyectos de investigación que respondan a las necesidades del sector con trabajo experimental, donde se pueda dar seguimiento a los avances y resultados.
- Formar investigadores con capacidad crítica, capaces de transferir conocimiento aplicable a problemas de interés nacional e internacional.
- Apoyar a los centros de investigación y entrenamiento que pertenezcan a la UMIP para los proyectos de desarrollo de técnico, innovación y formación científica.
- Cualquiera otra función inherente al Centro o que le sean señalados por Ley, Estatuto Orgánico, reglamentos, resoluciones o los manuales respectivos.

Artículo Cuarto: La creación y estructura organizativa del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA) debe ser presentado ante los miembros del Consejo Administrativo para su evaluación y posteriormente debe ser presentado para la sanción del Consejo General Universitario.

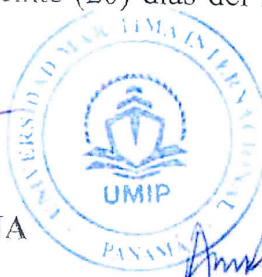
Artículo Quinto: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

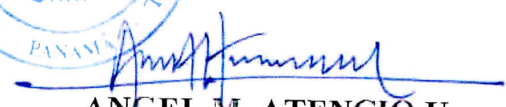
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.04-2023 de 20 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente




ANGEL M. ATENCIO U.
Secretario

Resolución de Consejo Académico No. 024-2023
(De 20 de junio de 2023)



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General

Página 3 de 3





UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ADMINISTRATIVO No.03-2024
(De 21 de marzo de 2024)

“Por la cual se aprueba la estructura del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”

El Consejo Administrativo en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico en su Artículo 49 dice que: “El Consejo Administrativo es el órgano de gobierno que evalúa y decide sobre los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la UMIP”.

Que el **Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)**, fue creado mediante la Resolución del Consejo Académico No.24-2023 de 20 de junio de 2023, misma que indica:

“Artículo Cuarto: La creación y estructura organizativa del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA) debe ser presentado ante los miembros del Consejo Administrativo para su evaluación y posteriormente debe ser presentado para la sanción del Consejo General Universitario.”

Que la Sesión Extraordinaria del Consejo Administrativo No.03-2024 realizada el 21 de marzo de 2024, tiene como tema de la agenda, la propuesta de **“Aprobar la estructura del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”**, presentada por la Vicerrectora Administrativa, Lcda. Kathyland Navarro.

Que luego de la debida sustentación y la viabilidad legal de la propuesta, este Consejo Administrativo,

RESUELVE:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

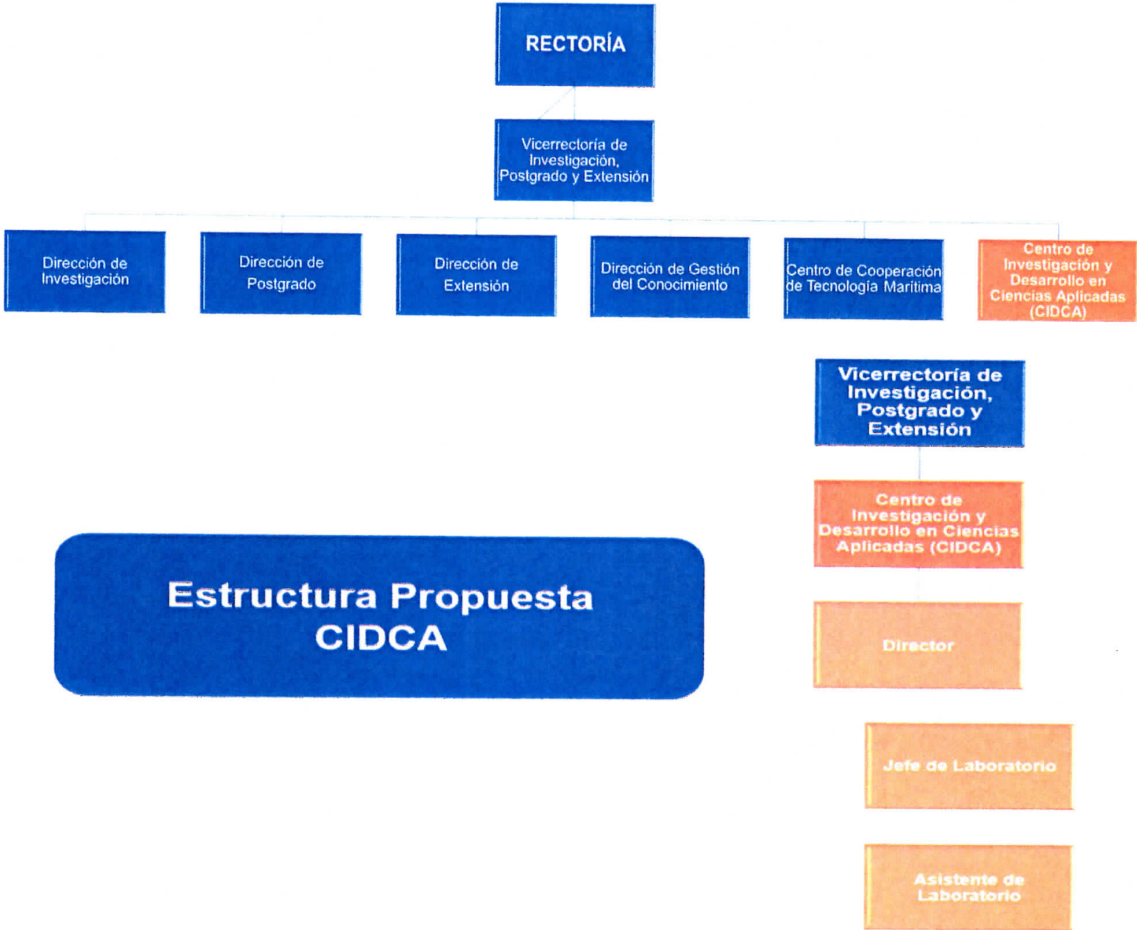
Resolución de Consejo Administrativo No.03-2024
(De 21 de marzo de 2024)

Página 1 de 2





Artículo Primero: APROBAR, como en efecto se aprueba, “la estructura del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”, según se detalla a continuación:



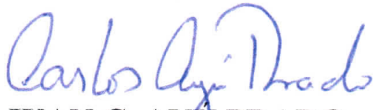
Artículo Segundo: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Consejo Académico No.24-2023 de 20 de junio de 2023; Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Administrativo No.03-2024 de 21 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

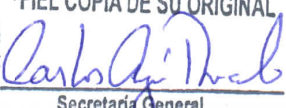
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente


JUAN C. AYU PRADO
Secretario

Resolución de Consejo Administrativo No.03-2024
(De 21 de marzo de 2024)



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Página 2 de 2





UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.02-2026
(De 14 de enero de 2026)

“Por la cual se Ratifica la Resolución del Consejo Académico No.024-2023 de 20 de junio de 2023, Por la cual se aprueba la creación del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”

El Consejo General Universitario en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que la Ley No.81 de 8 de noviembre de 2012 establece en el Artículo 14 que: "El Consejo General Universitario es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a sus autoridades académicas, administrativas y estudiantiles...".

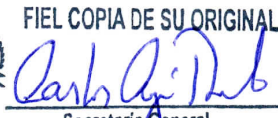
Que el Estatuto Orgánico indica en el Artículo 44 de las funciones del Consejo Académico, numeral 4: Presentar al Consejo General Universitario la creación o modificación de facultades, escuelas u otras unidades académicas o de investigación.

Que la misma excerta legal, en el Artículo 40 de las funciones del Consejo General Universitario, numeral 6, indica: Sancionar la creación o modificación de todo o parte de los organismos administrativos, académicos y de investigación, posgrado, y extensión propuestos por el Consejo respectivo.

Que la Sesión Extraordinaria No.01-2026 del Consejo General Universitario, celebrada el 14 de enero de 2026, tiene como tema de agenda, **“Ratificar la Resolución del Consejo Académico No.024-2023 de 20 de junio de 2023, Por la cual se aprueba la creación del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”**, la cual fue presentada y sustentada por el Vicerrector de VIPE, Dr. Tomás A. Díaz R.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad de lo solicitado, el Consejo General Universitario,

RESUELVE:

 **FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Secretaría General

Artículo Primero: Ratificar, como en efecto se ratifica, la Resolución del Consejo Académico No.024-2023 de 20 de junio de 2023, Por la cual se aprueba la creación del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA).

Resolución de Consejo General Universitario No.02-2026
(De 14 de enero de 2026)

Página 1 de 2





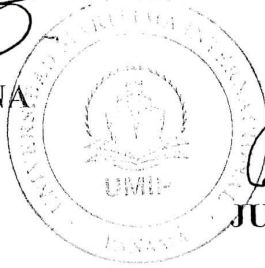
Artículo Segundo: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución de Consejo Académico No.024-2023 de 20 de junio de 2023; Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo General Universitario No.01-2026 de 14 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

VÍCTOR LUNA BARAHONA
Presidente



JUAN C. AYUPRADO
Secretario

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General



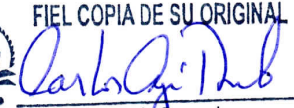


UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.03-2026
(De 14 de enero de 2026)

“Por la cual se Ratifica la Resolución de Consejo Administrativo No.03-2024 de 21 de marzo de 2024, Por la cual se aprueba la estructura del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA)”

El Consejo General Universitario en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios,

CONSIDERANDO:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que la Ley No.81 de 8 de noviembre de 2012 establece en el Artículo 14 que: "El Consejo General Universitario es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a sus autoridades académicas, administrativas y estudiantiles...".

Que el Estatuto Orgánico indica en el Artículo 52 de las funciones del Consejo Administrativo, numeral 4: Aprobar o modificar las estructuras organizativas y de estudios de investigación, postgrado y extensión de la UMIP y elevar los resultados al Consejo General Universitario para la ratificación.

Que el Estatuto Orgánico indica en el Artículo 52 de las funciones del Consejo Administrativo, numeral 5: Aprobar la solicitud de creación, fusión o eliminación de cargos de la estructura organizativa y elevar los resultados al Consejo General Universitario para la ratificación.

Que el Estatuto Orgánico indica en el Artículo 52 de las funciones del Consejo Administrativo, numeral 7: Aprobar la creación o modificación de facultades, escuelas u otras unidades académicas o de investigación, presentada por el Consejo Académico y elevar los resultados al Consejo General Universitario para la aprobación.

Que la misma excerta legal, en el Artículo 40 de las funciones del Consejo General Universitario, numeral 6, indica: Sancionar la creación o modificación de todo o parte de los organismos administrativos, académicos y de investigación, posgrado, y extensión propuestos por el Consejo respectivo.

Que la Sesión Extraordinaria No.01-2026 del Consejo General Universitario, celebrada el 14 de enero de 2026, tiene como tema de agenda, **“Ratificar la Resolución de Consejo Administrativo No.03-2024 de 21 de marzo de 2024, Por la cual se aprueba la estructura del Centro de Investigación y Desarrollo en**





UMIP

Ciencias Aplicadas (CIDCA)”, la cual fue presentada y sustentada por el Vicerrector de VIPE, Dr. Tomás A. Díaz R.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad de lo solicitado, el Consejo General Universitario,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ratificar, como en efecto se ratifica, la **Resolución de Consejo Administrativo No.03-2024 de 21 de marzo de 2024, Por la cual se aprueba la estructura del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aplicadas (CIDCA).**

Artículo Segundo: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución de Consejo Administrativo No.03-2024 de 21 de marzo de 2024; Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo General Universitario No.01-2026 de 14 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

VÍCTOR LUNA BARAHONA
Presidente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UMIP
Secretaría General


JUAN C. AYU PRADO
Secretario

